

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Teléf. 42484

DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO IX

DOMINGO, 3 DE SEPTIEMBRE DE 1944

NUM. 247

SUMARIO

Gobierno de la Nación

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden de 11 de agosto de 1944 por la que se nombra Médico segundo Puericultor en el Servicio Sanitario del Golfo de Guinea, a don Rafael Romero Moliner.—Página 6596.
- Otra de 22 de agosto de 1944 por la que se deja sin efecto el nombramiento de don Blas Delgado Cabeza, para el cargo de Maestro Armero de la Guardia Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.—Página 6596.
- Otra de 25 de agosto de 1944 por la que se asciende al personal de Contadores de la Delegación de Hacienda de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea que se menciona.—Página 6596.
- Otra de 25 de agosto de 1944 por la que se nombra a don Bartolomé Nicoláu Nigorre, Maestro Armero de la Guardia Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.—Página 6596.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- Orden de 11 de agosto de 1944 por la que se jubila al ex Comisario Jefe del Cuerpo General de Policía, don Augusto Díez Terreros.—Página 6596.
- Otra de 25 de agosto de 1944 por la que se dispone la oportuna rectificación escalafonal solicitada por el Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Telecomunicación, en situación de excedente, don Gerardo Martínez Acitores.—Páginas 6596 y 6597.
- Otra de 25 de agosto de 1944 por la que se resuelve el expediente instruido a instancia del Jefe de Negociado de tercera del Cuerpo de Telégrafos don Julio Ortega San Román.—Página 6597.
- Otra de 24 de agosto de 1944 por la que se concede licencia de tres meses para asuntos propios, al Oficial de Telecomunicación don Lamberto José Moreno Torres.—Página 6598.
- Otra de 31 de agosto de 1944 por la que se declara en situación de excedente voluntario al Auxiliar Telegrafista don José María Franco López.—Página 6598.

MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden de 29 de agosto de 1944 por la que queda en la situación de jubilado forzoso el Notario de Zaragoza don Santos Marín Segura.—Página 6598.
- Otra de 30 de agosto de 1944 por la que se dictan normas aclaratorias para la aplicación del artículo 92 del Reglamento del Notariado de 2 de junio de 1944.—Página 6598.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 31 de agosto de 1944 por la que se nombra Delegado especial técnico, para la Producción y Distribución de energía eléctrica, en la Zona Catalana, a don Mariano de las Peñas Mesquí.—Página 6598.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Continuación a la lista general de los Maestros que obtuvieron plaza en las oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional, convocadas por Orden ministerial de 19 de mayo de 1941. (Publicadas ocho relaciones según Orden de 27 de julio de 1944, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 230, a 233, 243 a 246, de 17 a 20, 30 y 31 de agosto y 1 y 2 de septiembre de 1944).—Páginas 6599 a 6603.

ADMINISTRACION CENTRAL

JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Resolución de 20 de julio de 1944 en los recursos gubernativos interpuestos por el Notario de Torosa don Eloy Sánchez Torfes y el apoderado de «Calparsoro y Compañía, S. en C.», contra la negativa del Registrador Mercantil de Guipuzcoa a inscribir una escritura de modificación de Estatutos de dicha sociedad.—Páginas 6604 a 6607.

HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Loterías).—Adjudicando los cinco premios, de 125 pesetas cada uno, asignados a las doncellas que se mencionan, acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Página 6608.

(Lotería Nacional).—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las cuatro series del sorteo celebrado el día 2 del corriente.—Página 6609.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, (Dirección Técnica).—Anunciando el extravío del boletín de baja que se menciona.—Página 6608.

Anunciando el extravío de las cartillas individuales de racionamiento que se citan.—6608.

EDUCACION NACIONAL.—Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, (Tribunal de las Oposiciones a dos plazas de Profesores Auxiliares de la Sección de Declamación).—Declarando los opositores admitidos y excluidos a dichas oposiciones, haciendo público el cuestionario del tercer ejercicio de las mismas y convocando a los admitidos en el lugar y fecha que se indica.—Páginas 6608 y 6609.

ANEXO UNICO. Anuncios oficiales, particulares y administración de Justicia.—Páginas 3423 a 3438.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 11 de agosto de 1944 por la que se nombra Médico segundo Puericultor en el Servicio Sanitario del Golfo de Guinea a don Rafael Romero Moliner.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por V. I., esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, Médico segundo Puericultor en el Servicio Sanitario Colonial de los Territorios españoles del Golfo de Guinea a don Rafael Romero Moliner, actualmente destinado como Médico segundo del Servicio Sanitario Colonial, con el haber anual de 7.200 pesetas de sueldo, 14.400 de sobresueldo más una gratificación de 6.000 pesetas por el ejercicio de esta especialidad, con cargo al presupuesto vigente de aquellos Territorios.

Lo que comunico a V. I. para su debido cumplimiento y el del interesado.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de agosto de 1944.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 22 de agosto de 1944 por la que se deja sin efecto el nombramiento de don Blas Delgado Cabeza para el cargo de Maestro Armero de la Guardia Colonial de los Territorios españoles del Golfo de Guinea.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el interesado, esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con la propuesta formulada por esa Dirección General, ha tenido a bien disponer quede sin efecto la Orden de 1.º de julio de 1944, nombrando a don Blas Delgado Cabeza Maestro Armero de la Guardia Colonial de los Territorios españoles del Golfo de Guinea.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de agosto de 1944.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 25 de agosto de 1944 por la que se asciende al personal de Contadores de la Delegación de Hacienda de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, que se menciona.

Ilmo. Sr.: Por acoplamiento del personal a los vigentes Presupuestos de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea y de acuerdo con la propuesta formulada por esa Dirección General.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que los Contadores del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado don Fernando García Mera, doña Carmen Roberto Antón y don Antonio Lillo Moner, con destino en la Delegación de Hacienda de dichos Territorios, pasen a ocupar las plazas de igual clase dotadas con 7.200 pesetas de sueldo y 14.400 pesetas de sobresueldo cada una, cantidades consignadas en la sección décima, artículo primero, grupo único del Presupuesto Colonial, y con efectos retroactivos desde primero de enero del corriente año.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de agosto de 1944.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 25 de agosto de 1944 por la que se nombra a don Bartolomé Nicoláu Nigorre Maestro Armero de la Guardia Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia del anuncio de concurso publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército», de fechas 20 y 15 de marzo último, respectivamente, y de conformidad con la propuesta de esa Dirección General,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar a don Bartolomé Nicoláu Nigorre para el cargo de Maestro Armero de la Guardia Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, con 5.000 pesetas de sueldo, 10.000 de sobresueldo y 1.700 pesetas de gratificación especial, cantidades consignadas en el vigente presupuesto de aquellos Territorios en la sección cuarta, artículo primero, grupo único y artículo segundo, grupo único.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de agosto de 1944.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 11 de agosto de 1944 por la que se jubila al ex Comisario jefe del Cuerpo General de Policía, don Augusto Diez Terreros.

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo establecido en los párrafos primero y tercero del artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado por imposibilidad física, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al ex Comisario Jefe del Cuerpo General de Policía don Augusto Diez Terreros, el que se halla separado del Cuerpo a petición propia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de agosto de 1944.

PÉREZ GONZÁLEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 25 de agosto de 1944 por la que se dispone la oportuna rectificación escalafonal solicitada por el Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Telecomunicación, en situación de excedente, don Gerardo Martínez Acitores.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Telecomunicación, en situación de excedente, don Gerardo Martínez Acitores, suplico que se lleve a efecto la oportuna rectificación escalafonal por figurar en el escalafón totalizado en 1.º de diciembre último postergado con cuarenta y un puestos, en lugar de los once con que fué sancionado en el expediente que por presunto abandono de destino le fué seguido;

Resultando que en el citado expe-

diente, y por Orden dictada en 26 de septiembre de 1942, por ese Centro directivo, en uso de la delegación que tiene conferida, le fué impuesto el correctivo de treinta puestos de postergación;

Resultando que interpuesto en tiempo recurso contra dicha resolución, y conforme a lo informado por la Asesoría Jurídica, fueron retrotraídas las actuaciones al momento en que se apreció el vicio procesal de omisión del trámite reglamentario del pliego de cargos, recayendo nueva resolución en el mismo, en 23 de noviembre de 1943, imponiéndosele el correctivo de once puestos de postergación;

Considerando que, retrotraídas las actuaciones al momento procesal en que se cometió la infracción, y dictada después la referida Orden ministerial de 23 de noviembre último, resolviendo el expediente, ha de tenerse, evidentemente, por nula la que, en uso de la Delegación conferida, dictó anteriormente esa Dirección General, a la que ha venido a sustituir aquélla, e igualmente nula y sin ningún valor ni efecto la postergación de treinta puestos, en ella impuesta.

Este Ministerio, conforme a lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien disponer se lleve a efecto la oportuna rectificación escalafonal, situando, en su consecuencia, al solicitante en el puesto relativo que resulte de aplicarle en el Escalafón que precedió al totalizado en 1.º de diciembre de 1943 los once puestos de postergación con que fué sancionado en el expediente de que, anteriormente, se ha hecho mérito.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de agosto de 1944.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 25 de agosto de 1944 por la que se resuelve el expediente instruido a instancia del Jefe de Negociado de tercera del Cuerpo de Telégrafos don Julio Ortega San Román.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido a instancia del Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos, don Julio Ortega San Román, en situación de renunciante, suplicando se le declare excedente, de acuerdo con una petición que formuló en 15 de julio de 1936, aún no resuelta y que en su consecuencia se disponga su reintegro al Escalafón, la Asesoría Jurídica de este Minis-

terio, ha formulado el siguiente dictamen:

«La Asesoría Jurídica ha examinado la propuesta formulada por la Jefatura de la Sección de Personal de Telecomunicación con motivo de la instancia suscrita por don Julio Ortega San Román con fecha 6 de mayo de 1944 en la que, de acuerdo con la petición formulada con fecha 15 de julio de 1936, se interesa el reintegro al Escalafón del funcionario solicitante. La Sección propone concretamente dejar sin efecto la Orden de la Instrucción general de Comunicaciones de 19 de mayo de 1937, admitiendo la renuncia al empleo del funcionario solicitante, así como las posteriores de esta Dirección General y Ministerio de la Gobernación de 9 de enero de 1942 y 18 de febrero de 1944, declarando en su lugar a don Julio Ortega San Román en la situación de excedente prevista en el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Sobre tal propuesta se interesa el dictamen de esta Asesoría Jurídica, a fin de que se manifieste si con el cambio que con ello se ha de producir, se lesionan derechos de tercero.

Conforme ha venido dictaminando esta Asesoría Jurídica en el expediente de referencia, en función a los vicios de nulidad existentes en la declaración de las situaciones administrativas del mencionado funcionario y habida cuenta a mayor abundamiento de la existencia de una solicitud del mismo de fecha 15 de julio de 1936, a fin de que fuera declarado supernumerario excedente, cuya instancia figura aún sin resolver por la Administración, se manifiesta la pertinencia de la propuesta en el sentido de que retrotrayéndose la situación del funcionario a la fecha de la instancia sobre concesión de excedencia se cumplan los acuerdos posteriores previniéndose a dicha declaración de excedencia.

Ahora bien; si bien la situación jurídica del funcionario aludido debe ser retrotraída al momento en que fué apartado del servicio activo, se hace preciso hacer una declaración de la que depende precisamente el que sean o no causados perjuicios a tercero. En efecto; el régimen jurídico administrativo imperante en la época en que la solicitud de declaración de excedente o supernumerario fué formulada, se hallaba regulado por los artículos 34 y demás concordantes del Reglamento Orgánico del Personal de Telégrafos, de 23 de febrero de 1915. Con arreglo a tal régimen los funcionarios declarados en situación de supernumerarios tenían determinados derechos al ascenso cuando fueren producidos los supuestos determinan-

tes del mismo y no obstante su temporal separación del servicio.

Por el contrario, y a partir del Decreto de 2 de noviembre de 1940, que sustituyó la situación de supernumerario por la de excedente, rige en toda su integridad lo dispuesto en los artículos 41, 42 y 43 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y según tales preceptos la excedencia concedida a los funcionarios por hallarse prestando servicios dependientes de otros Ministerios, no es computable para los ascensos ni otros efectos.

Habiéndose, pues, de aplicar en la actualidad lo dispuesto en el Decreto de 2 de noviembre de 1940, aunque la situación del funcionario se retrotraiga a la fecha de su alejamiento del servicio, que tuvo lugar por estimación de su solicitud de renuncia, no es dable rodear a la concesión de excedencia anteriormente solicitada de unos beneficios de ascenso que hoy por hoy, y a virtud del Decreto de 1940, no existen. Por ello, el único modo de reintegrar a la Corporación al funcionario solicitante, en calidad de excedente, sin que con ello se causen perjuicio a otros terceros interesados, consiste en declararle excedente retrotrayendo la fecha de tal situación a la de su apartamiento del servicio, pero situándole en el Escalafón en el lugar que le correspondiera en aquel entonces sin añadir a ello cualesquiera beneficios dimanantes de un posible ascenso que hubiera podido disfrutar durante el lapso de tiempo transcurrido (años de 1937 a 1944) y que posiblemente hayan disfrutado no ya sólo los funcionarios que durante tal periodo de tiempo han estado en servicio activo, sino incluso aquellos que obtuvieron la declaración de supernumerario en época anterior a la de la disciplina administrativa imperante por virtud de los preceptos contenidos en el Decreto de 2 de noviembre de 1940.

En su virtud, la Asesoría Jurídica abundando en la pertinencia de la propuesta formulada por la Sección, entiende que puede ser elevada a la aprobación de la Superioridad siempre y cuando se supedita la situación escalafonal del solicitante a la norma significada en el cuerpo de este informe.»

Y habiéndose conformado este Ministerio con el preinserto informe, ha tenido a bien resolver como en el mismo se dictamina.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de agosto de 1944.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 24 de agosto de 1944 por la que se concede licencia de tres meses para asuntos propios al Oficial de Telecomunicación don Lamberto José Moreno Torres.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previene la Orden ministerial de 21 de abril último, que deja sin efecto la de 28 de enero de 1941,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder licencia para asuntos propios y sin abono de sueldo, durante tres meses, al Oficial de Telecomunicación, con destino en la Sección cuarta (Ingeniería), de la J. P. T., don Lamberto José Moreno Torres, entendiéndose que el interesado empezará a hacer uso de la misma a partir de la fecha en que se le comunique la orden de concesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de agosto de 1944.— P. D., Luis Rodríguez Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 31 de agosto de 1944 por la que se declara en situación de excedente voluntario al Auxiliar telegrafista don José María Franco López.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previene la Orden ministerial de 21 de abril último, que deja sin efecto la del 28 de enero de 1941,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien declarar en situación de excedente voluntario al Auxiliar telegrafista, con cuatro mil pesetas de haber anual, don José María Franco López, con destino en la estación-centro de Barcelona, entendiéndose que el interesado empezará a hacer uso de esta licencia a partir del día en que se le comunique la orden de concesión, y que la permanencia mínima en la citada situación será de un año y la máxima de diez, con arreglo a lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de funcionarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de agosto de 1944.— P. D., Luis Rodríguez Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 29 de agosto de 1944 por la que queda en la situación de jubilado forzoso el Notario de Zaragoza don Santos Marin Segura.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 13 de julio de 1935, en los artículos 57 del vigente Reglamento Notarial, 37, 40 y concordantes del Anexo I del mismo, Decreto de 14 de octubre de 1942, y visto el expediente personal de don Santos Marin Segura, Notario de Zaragoza, del cual resulta que éste ha cumplido la edad de setenta y cinco años y ha desempeñado el cargo de Notario por más de treinta años,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la jubilación forzosa del mencionado funcionario, asignándole la pensión anual vitalicia de 18.000 pesetas, que le serán satisfechas por mensualidades vencidas, con cargo a los fondos de la Mutuabilidad Notarial, de conformidad con lo que preceptúan las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de agosto de 1944.— P. D., José María de Porcioles.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 30 de agosto de 1944 por la que se dictan normas aclaratorias para la aplicación del artículo 92 del Reglamento del Notariado de 2 de junio de 1944.

Ilmo. Sr.: Próximo a publicarse el primer concurso para la provisión de Notarías vacantes con arreglo al nuevo Reglamento, aprobado por Decreto de 2 de junio de 1944, y teniendo en cuenta que en éste se ha extendido el turno de clase a las Notarías de tercera, es necesario dictar normas complementarias y aclaratorias para la provisión de plazas en el expresado turno cuando no sean solicitadas por Notarios de la misma categoría.

En su virtud, este Ministerio, recogiendo las disposiciones contenidas en los artículos 25 del Reglamento Notarial de 9 de abril de 1917, 23 del de 7 de noviembre de 1921 y 92 del de 8 de agosto de 1935, ha tenido a bien disponer que las Notarías vacantes anunciadas en el turno segundo o de antigüedad en la clase, que no sean solicitadas por Notarios de la misma categoría de la vacante, se proveerán

con arreglo a la siguiente norma: «Si se tratare de vacantes de primera clase, serán preferidos los Notarios de segunda, y, en su defecto, los de tercera; para las vacantes de segunda, los Notarios de tercera, y de no haberlos, los de primera; y para las de tercera, los Notarios de segunda, y, en su defecto, los de primera.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de agosto de 1944.— P. D., José María de Porcioles.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 31 de agosto de 1944 por la que se nombra Delegado especial técnico para la producción y distribución de energía eléctrica, en la zona catalana, a don Mariano de las Peñas Mesquí.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno, de fecha 19 de julio último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se nombra al Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona, don Mariano de las Peñas Mesquí, Delegado técnico especial de este Ministerio en las provincias de Barcelona, Lérida, Gerona y Tarragona.

2.º El Delegado de zona que se nombre estará a las inmediatas órdenes de V. I., y las Delegaciones provinciales de Industria se pondrán a las órdenes directas de dicho Delegado para auxiliarle en las funciones que se le encomiendan.

3.º Por el Delegado de Zona se propondrá a la Dirección General de Industria o a los Gobernadores civiles, según proceda, las sanciones que deban imponerse por incumplimiento de las órdenes que ellos dicten.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de agosto de 1944.

CARCELLER SEGURA

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Continuación a la lista general de los Maestros que obtuvieron plaza en las oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional, convocadas por Orden ministerial de 19 de mayo de 1941. (Publicadas ocho relaciones según Orden de 27 de julio de 1944, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 230 a 233, 243, 244, 245 y 246, de 17 a 20, 30 y 31 de agosto y 1 y 2 de septiembre de 1944.)

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Provincia en que actuó	Número obtenido	Puntuación media	Servicios interinos	Otros méritos
1.287	D. ^a Remedios España Pastor...	Valencia	28	9,87		
1.288	D. ^a María de la Concepción Peña García	Oviedo	28	9,85		
1.289	D. ^a Teresa Rodríguez Valeiras.	Pontevedra...	28	9,66		
1.290	D. ^a M. ^a de las Nieves Gil Berna	Zaragoza	28	9,53		
1.291	D. ^a María del Rosario Sánchez Barragán	Madrid	28	9,34		
1.292	D. ^a Trinidad Aniz Goldaracena.	Navarra	28	9,31		
1.293	D. ^a Elena Fernández Rosillo ...	Santander....	28	9,27		
1.294	D. ^a Matilde de los R. Vez García	Cádiz	28	9,16		
1.295	D. ^a Angela Gabalda Serradell..	Barcelona ...	28	9,00		
1.296	D. ^a Esther Sandúa López	Logroño	28	8,88		
1.297	D. ^a Cristina Framil Sueiro	Santiago	28	8,72		
1.298	D. ^a María Estavillo Susaeta	Burgos	28	8,56		
1.299	D. ^a María Jesús Gaspar Elguézabal	Vizcaya	28	8,22		
1.300	D. ^a Virginia Moreno Santana...	Las Palmas.	28	8,20		
1.301	D. ^a María de las Nieves Natividad Peco Cantero	Toledo	28	8,10		
1.302	D. ^a Carmen Linares Amador...	Granada	28	7,80		
1.303	D. ^a Celsa Alvarez Blanco	Orense	28	7,60		
1.304	D. ^a Práxedes Pruna Ludeña	Tarragona ..	28	7,55		
1.305	D. ^a Ana María Ruiz Barbas	Cáceres	28	7,53		
1.306	D. ^a Ignacia Bravo Garrido	Jaén	28	7,46	4-11-23	
1.307	D. ^a Amelia Núñez Sardina	Salamanca...	28	7,46	0. 9-21	
1.308	D. ^a Antonia Arvelo González...	La Laguna..	28	7,16		
1.309	D. ^a Luz Plaza Calatrava	Almería	28	7,13		
1.310	D. ^a Matilde Echavarría Matos.	Zamora	28	6,96		
1.311	D. ^a Amelia Vázquez Vila	Lugo	28	6,89		
1.312	D. ^a Lorenza Huertos Rodrigo...	Guadalajara.	28	6,76		
1.313	D. ^a Laura Martín González	Valladolid ...	28	6,33		
1.314	D. ^a Remedios Hidalgo Barbero.	Avila	28	6,30		
1.315	D. ^a Juana Menayo Sánchez	Badajoz	28	6,20		
1.316	D. ^a Josefina Florentina Terol...	Alicante	28	5,94		
1.317	D. ^a Isabel Pascual Martínez...	Murcia	28	5,66		
1.318	D. ^a Julita Saiz González	Palencia	28	5,26		
1.319	D. ^a María Victoria Campos Pérez de la Cruz	Málaga	29	11,75		
1.320	D. ^a Virtudes Herrera Bernal...	Sevilla	29	11,25		
1.321	D. ^a M. ^a Dolores Trancón Rico...	León	29	11,03		
1.322	D. ^a Emilia Garzón Alijo	Córdoba	29	10,33		
1.323	D. ^a Esperanza Manchón Montes	Oviedo	29	9,82		
1.324	D. ^a Luisa Irurzum Fernández ...	Valencia	29	9,80		
1.325	D. ^a María de los Angeles López Díaz	Zaragoza	29	9,53		
1.326	D. ^a Zoila Puerto Oiea	Madrid	29	9,31		
1.327	D. ^a Victorina Rosalina Palacio Gómez	Santander....	29	9,26		
1.328	D. ^a Adoración Esparza Viela...	Navarra	29	9,18		
1.329	D. ^a María Jesús Benítez Redón.	Cádiz	29	9,00		
1.330	D. ^a Dolores Comellas Morral ...	Barcelona ...	29	8,93		
1.331	D. ^a Ascensión Ais y Ugarte	Santiago	29	8,66	3- 6- 8	
1.332	D. ^a Josefina Tauriño Garrido ...	Pontevedra...	29	8,66	1. 9-29	
1.333	D. ^a Resurrección Santa María Goyenechea	Logroño	29	8,65		

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Provincia en que actuó	Número obtenido	Puntuación media	Servicio interinco	Otros méritos
1.334	D. ^a María Luisa Izquierdo de la Puente	Burgos	29	8,56		
1.335	D. ^a Concepción Moltó Tort	Vizcaya	29	8,17		
1.336	D. ^a M. ^a del Pino Macías Martín	Las Palmas	29	8,12		
1.337	D. ^a María Luisa Soto Ardura	Toledo	29	7,80		
1.338	D. ^a Mercedes Linares Mesgias	Granada	29	7,73		
1.339	D. ^a Florentina Lorenzo Vidal	Orense	29	7,60		
1.340	D. ^a Manuela Capilla Lloréns	Jaén	29	7,43		
1.341	D. ^a M. ^a Josefa Toboso Dorado	Cáceres	29	7,41		
1.342	D. ^a M. ^a Paz Araceli Pérez Román	Salamanca	29	7,40		
1.343	D. ^a M. ^a Cinta Membrado Doménech	Tarragona	29	7,38		
1.344	D. ^a Carmen Aráez López	Almería	29	7,09		
1.345	D. ^a Clara Estela Hernández Hernández	La Laguna	29	7,00		
1.346	D. ^a Jacinta Ballesteros Segurado	Zamora	29	6,86		
1.347	D. ^a Elvira García Ojeda	Lugo	29	6,85		
1.348	D. ^a Carmen García Ruiz	Guadalajara	29	6,70		
1.349	D. ^a Manuela Álvarez Gómez	Valladolid	29	6,23		
1.350	D. ^a María Dolores Rufina Gutiérrez Gil	Ávila	29	6,20		
1.351	D. ^a María Concepción Bernáldez Pagador	Badajoz	29	6,13		
1.352	D. ^a Consuelo Fernández Sánchez	Murcia	29	5,53		
1.353	D. ^a Dionisia Herreras Pastor	Palencia	29	5,16		
1.354	D. ^a Carmen Selva Cardona	Alicante	29	5,03		
1.355	D. ^a Dolores Gonzalo Navarro	Málaga	30	11,60		
1.356	D. ^a Alejandra Corona Sánchez	Sevilla	30	11,20		
1.357	D. ^a Angeles de Paz Blanco	León	30	11,00		
1.358	D. ^a Carmen Espejo Carmona	Córdoba	30	10,23		
1.359	D. ^a María Dolores Luces Fanjul	Oviedo	30	9,78		
1.360	D. ^a Concepción Rúchez Cardona	Valencia	30	9,73		
1.361	D. ^a Rosa Moro Portolés	Zaragoza	30	9,53		
1.362	D. ^a Isabela Ordóñez Reyero	Madrid	30	9,30		
1.363	D. ^a Beatriz Ranedo García	Santander	30	9,16		
1.364	D. ^a María Visitación Aguinaga Azcarate	Navarra	30	9,13		
1.365	D. ^a Ramona Morell Rovira	Barcelona	30	8,93		
1.366	D. ^a Rosa Pérez García	Cádiz	30	8,83		
1.367	D. ^a Dolores González Laredo	Pontevedra	30	8,63		
1.368	D. ^a María Mercedes Iglesias Castro	Santiago	30	8,60		
1.369	D. ^a María del Carmen Martín Domingo	Logroño	30	8,53		
1.370	D. ^a Nicostrata García Albarrán	Burgos	30	8,50		
1.371	D. ^a María del Carmen Allende Bilbao	Vizcaya	30	8,17		
1.372	D. ^a María Concepción Rodríguez Navarro	Las Palmas	30	8,06		
1.373	D. ^a Filomena Muñoz Fernández	Granada	30	7,73		
1.374	D. ^a Inés López Oliva y López Oliva	Toledo	30	7,70		
1.375	D. ^a Sara Alicia Olimpia Ramos Fornosa	Orense	30	7,53		
1.376	D. ^a Juana Delgado Simón	Cáceres	30	7,36		
1.377	D. ^a Dolores Sánchez González	Jaén	30	7,30		
1.378	D. ^a Juana Palomar Santomera	Salamanca	30	7,26		
1.379	D. ^a Catalina Pérez Sánchez	Almería	30	7,08		
1.380	D. ^a Rafaela Palenzuela Rodríguez	La Laguna	30	6,94		
1.381	D. ^a Amalia Cardiel Alcántara	Tarragona	30	6,86		
1.382	D. ^a Eugenia García Sabariz	Lugo	30	6,85		
1.383	D. ^a Manuela Vega Castaño	Zamora	30	6,84		

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Provincia en que actuó	Número obtenido	Puntuación media	Servicios Interinos	Otros méritos
1.384	D.ª Francisca Fernández Sánchez-Agudo	Guadalajara.	30	6.43		
1.385	D.ª María Encarnación Arévalo Nicolás	Avila	30	6.18		
1.386	D.ª Antonia María Candelas Fraile Arranz	Valladolid ...	30	6.16		
1.387	D.ª Gloria Murillo García	Badajoz	30	5.93		
1.388	D.ª María Concepción Lafuente Pérez	Murcia	30	5.46		
1.389	D.ª Aurora Gutiérrez Sánchez.	Málaga	31	11.50		
1.390	D.ª Ana Manceras Vidales	Sevilla	31	11.16		
1.391	D.ª M.ª Loreto Trapero González	León	31	10.90		
1.392	D.ª María Luz García Seco ...	Córdoba	31	10.18		
1.393	D.ª María Concepción Llavona Hevia	Oviedo	31	9.75		
1.394	D.ª Amparo Portales Grancha.	Valencia.....	31	9.67		
1.395	D.ª Carmen Laviña Murillo ...	Zaragoza ...	31	9.46		
1.396	D.ª Carmen Cuervo Ortiz	Madrid	31	9.27		
1.397	D.ª Rosario Sáez Larrauri	Navarra	31	9.11		
1.398	D.ª Herminia Mantecón Díaz...	Santander...	31	9.10		
1.399	D.ª Trinidad Biader del Castillo	Barcelona ...	31	8.86		
1.400	D.ª Luisa Gomar Rodríguez ...	Cádiz	31	8.66		
1.401	D.ª Milagros Díez Vázquez	Pontevedra...	31	8.59		
1.402	D.ª Carmen Simón Fernández.	Santiago	31	8.52		
1.403	D.ª Josefa Pérez Avila	Burgos	31	8.50		
1.404	D.ª Teresa González Vicente ...	Logroño	31	8.41		
1.405	D.ª Margarita Pascual Arzoz...	Vizcaya	31	8.06		
1.406	D.ª Francisca Martín Naranjo.	Las Palmas.	31	7.91		
1.407	D.ª Dolores Jiménez Martínez...	Granada	31	7.66		
1.408	D.ª María Mercedes Echevarría Labandera	Toledo	31	7.60		
1.409	D.ª Ceres Nieves Portela	Orense	31	7.53		
1.410	D.ª Francisca Velicia Trejo	Cáceres	31	7.36		
1.411	D.ª Laura Zamora de la Sota.	Salamanca...	31	7.20		
1.412	D.ª Rosa Garrido Silva	Jaén	31	7.20		
1.413	D.ª María Maldonado Sánchez.	Almería	31	7.03		
1.414	D.ª Josefa Fernández Melián...	Lugo	31	6.82		
1.415	D.ª Eseldreda Rodríguez Alvaréz	Zamora	31	6.80		
1.416	D.ª María Díaz Gómez	La Laguna..	31	6.70		
1.417	D.ª Josefina Gutiérrez Bueno...	Guadalajara.	31	6.30		
1.418	D.ª Isabel Fuentes Valls	Tarragona ..	31	6.26		
1.419	D.ª Elvira González López	Avila	31	6.10		
1.420	D.ª Felisa Alcubilla Brogueras..	Valladolid ...	31	6.05		
1.421	D.ª Carmen Gallardo Cabezas.	Badajoz	31	5.80		
1.422	D.ª María Rosario Martínez Gálvez	Murcia	31	5.46		
1.423	D.ª María de la Paz Martínez Jiménez	Málaga	32	11.40		
1.424	D.ª Francisca Caracuel Torres.	Sevilla	32	11.00		
1.425	D.ª Josefa Villanueva de Castro	León	32	10.90		
1.426	D.ª María de los Dolores Martínez López	Córdoba	32	9.88		
1.427	D.ª María Lourdes García González	Oviedo	32	9.75		
1.428	D.ª Josefa Salvador Dura	Valencia ...	32	9.60		
1.429	D.ª María Bordetas Torrillas...	Zaragoza ...	32	9.33		
1.430	D.ª Trinidad Carmen Pascual Tudela	Madrid	32	9.25		
1.431	D.ª Alejandra Leza Janices ...	Navarra	32	9.10		
1.432	D.ª Consuelo Gómez Toca	Santander....	32	9.08		
1.433	D.ª Magdalena Romaguera Perromont	Barcelona ...	32	8.86		
1.434	D.ª Josefina Escáriz Escáriz ...	Pontevedra...	32	8.50		

5- 1-15
9- 8-10

3- 4-24

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Provincia en que actuó	Número obtenido	Puntuación media	Servicio interinos	Otros méritos
1.435	D. ^a Carmen Gregorio de Tejada Arias	Cádiz	32	8.50	1- 4-23	
1.436	D. ^a María Iglesias Parajo	Santiago	32	8.50		
1.437	D. ^a María Moral García	Burgos	32	8.33		
1.438	D. ^a Justa Castro Alonso	Vizcaya	32	8.06		
1.439	D. ^a Maximina Rodríguez Rodríguez	Las Palmas..	32	7.90	3- 6-16	
1.440	D. ^a Encarnación Martín Zea	Granada	32	7.60		
1.441	D. ^a María Gloria Luis de Dios	Ornse	32	7.53		
1.442	D. ^a María Luz Villalba Morales	Toledo	32	7.50		
1.443	D. ^a Victoria Pulido Retórtillo	Caceres	32	7.26		
1.444	D. ^a M. ^a Teresa Casas Almeida	Salamanca..	32	7.16		
1.445	D. ^a Adela Gallo Montillo	J n	32	7.10		
1.446	D. ^a Josefa Rodríguez Reche	Almería	32	7.02		
1.447	D. ^a M. ^a Ramona Pérez Vázquez	Lugo	32	6.78		
1.448	D. ^a Rosa Sánchez Rollán	Zamora	32	6.69		
1.449	D. ^a Adriana de la Concepción Rodríguez Díaz	La Laguna..	32	6.55		
1.450	D. ^a María Presentación Garrido Arenas	Guadalajara.	32	6.22		
1.451	D. ^a Amelia Muñoz Comezón	Valladolid ..	32	6.05		
1.452	D. ^a María del Pilar Jiménez Herráez	Avila	32	6.00		
1.453	D. ^a Francisca Fernández Orejudo	Badajoz	32	5.80		
1.454	D. ^a Dolores Ferrón Rodríguez	Murcia	32	5.28		
1.455	D. ^a María del Socorro Marelo Palán	Málaga	33	11.30		
1.456	D. ^a Aurora Sotelo Lizasoain	Sevilla	33	10.98		
1.457	D. ^a Ana María Rodrigo Fernández	León	33	10.83		
1.458	D. ^a María de los Angeles García González	Oviedo	33	9.67		
1.459	D. ^a María de los Desamparados Montoro Catalá	Valencia	33	9.55		
1.460	D. ^a María Concepción Ramírez de Llanos	Madrid	33	9.24		
1.461	D. ^a Carmen Gerona Torres	Zaragoza	33	9.20		
1.462	D. ^a Matilde Pérez Rubio	Córdoba	33	9.10		
1.463	D. ^a Narcisca Hueso Marzana	Navarra	33	9.09		
1.464	D. ^a Juana Fernández Martínez	Santander ..	33	9.03		
1.465	D. ^a Josefina Sanclement Salvada	Barcelona	33	8.86		
1.466	D. ^a Teresa Romero Torres	Cádiz	33	8.50		
1.467	D. ^a Magdalena Sixto Rodríguez	Santiago	33	8.46		
1.468	D. ^a Efigenia Carral Piñeiro	Pontevedra ..	33	8.48		
1.469	D. ^a Josefa Villa Lagos	Burgos	33	8.33		
1.470	D. ^a Josefa de Goiria e Iriarte	Vizcaya	33	8.00		
1.471	D. ^a Emilia Ruano Ramírez	Las Palmas..	33	7.54		
1.472	D. ^a María Josefa Rodríguez Herrera	Granada	33	7.53	0- 7- 3	
1.473	D. ^a Julia Janciro Gómez	Orense	33	7.53		
1.474	D. ^a Otilia López Pintor	Toledo	33	7.40		
1.475	D. ^a Isabel Alcántara Doncel	Cáceres	33	7.20		
1.476	D. ^a Esperanza Hernández Moro	Salamanca ..	33	7.13		
1.477	D. ^a Isabel Vendrell Peñaranda	Jaén	33	7.06		
1.478	D. ^a Coloma Fiol Gomila	Almería	33	7.01		
1.479	D. ^a María Josefa García Seco	Lugo	33	6.71		
1.480	D. ^a María Josefa Cavero Iglesias	Zamora	33	6.66		
1.481	D. ^a Margarita González Hdez.	La Laguna..	33	6.50		
1.482	D. ^a Isabel Martín Flórez	Valladolid ..	33	6.03		
1.483	D. ^a Paula Aniceta Gutiérrez Martín	Avila	23	5.90		

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Provincia en que actuó	Número obtenido	Puntuación media	Servicio Interinos	Otros méritos
1.484	D.ª María Antonia Navarro Garrido	Badajoz	33	5,73		
1.485	D.ª Antonia María Muñoz	Guadalajara	33	5,46		
1.486	D.ª Juana Martínez Volarin	Murcia	33	5,33		
1.487	D.ª Dolores Pérez Muñoz	Málaga	34	11,05		
1.488	D.ª Guadalupe Martínez Gordón	León	34	10,83		
1.489	D.ª María de la Concepción Pagador	Sevilla	34	10,00		
1.490	D.ª María de los Dolores Alvarez Sánchez	Oviedo	34	9,66		
1.491	D.ª Carmen López Alcañiz	Valencia	34	9,47		
1.492	D.ª Carmen Maestre de la Barrera	Madrid	34	9,24		
1.493	D.ª Enriqueta Usón Osete	Zaragoza	34	9,20		
1.494	D.ª Eustaquia Lizárraga Armentáriz	Navarra	34	9,05		
1.495	D.ª Sagrario Fernández de la Puebla y Gómez	Córdoba	34	9,03		
1.496	D.ª Mercedes Sedano Jorganes	Santander	34	9,02		
1.497	D.ª Dolores Rodrigo Rodríguez	Barcelona	34	8,80		
1.498	D.ª Catalina Ruiz Montero	Cádiz	34	8,50		
1.499	D.ª Adelina Pérez Blanco	Santiago	34	8,43		
1.500	D.ª María del Carmen Fermina Pereira Rivadulla	Pontevedra	34	8,40		
1.501	D.ª Jerónima Velasco Velasco	Burgos	34	8,20		
1.502	D.ª María Nieves Ibarra y Aldeiturriaga	Vizcaya	34	7,83		
1.503	D.ª María del Martirio Gómez Corral	Granada	34	7,53		
1.504	D.ª Agustina Santos Díaz	Orense	34	7,53		
1.505	D.ª Juana Florentina Alemán Cazorla	Las Palmas	34	7,50		
1.506	D.ª Patricia Muro Valencia	Toledo	34	7,30		
1.507	D.ª Joaquina Majdonado de Guevara Andrés	Salamanca	34	7,00	1- 2- 2	
1.508	D.ª Carmen Alvarez Pérez	Almería	34	7,00		
1.509	D.ª Expectación Muñarra Serrano	Jaén	34	6,93		
1.510	D.ª Dolores Acuña Ortiz	Cáceres	34	6,83		
1.511	D.ª Engracia Díaz Díaz	Lugo	34	6,65		
1.512	D.ª María Temprano Martínez	Zamora	34	6,64		
1.513	D.ª M.ª del Rosario Felipe Pérez	La Laguna	34	6,50		
1.514	D.ª Lucía Hortigüela Pérez	Valladolid	34	6,00		
1.515	D.ª Pilar Hernández Sánchez	Avila	34	5,90		
1.516	D.ª Angeles Fernández Díaz	Badajoz	34	5,73		
1.517	D.ª Felipa García Martín	Murcia	34	5,13		
1.518	D.ª Dolores López y Díaz de la Guardia	Málaga	35	11,00		
1.519	D.ª Raquel Gutiérrez Martínez	León	35	10,70		
1.520	D.ª Francisca Vega Losada	Sevilla	35	9,98		
1.521	D.ª Rogelia Leal Pérez	Córdoba	35	9,90		
1.522	D.ª M.ª Jesusa Rodríguez González	Oviedo	35	9,57		
1.523	D.ª Amparo Cortes Suay	Valencia	35	9,40		
1.524	D.ª María Neli Asensio Bayo	Madrid	35	9,23		
1.525	D.ª Julia Visedo Rivas	Zaragoza	35	9,20		
1.526	D.ª Angeles López Barçena	Santander	35	9,01		
1.527	D.ª Presentación Arrizubieta Sa-gastibéiza	Navarra	35	8,98		
1.528	D.ª Isabel Ginjaume Pérez	Barcelona	35	8,80		
1.529	D.ª Servanda Güelgo Cossi	Cádiz	35	8,33	1- 5-18	
1.530	D.ª Elena Ochoa Arias	Pontevedra	35	8,33	0- 8- 1	
1.531	D.ª Elena Varela Coubera	Santiago	35	8,32		
1.532	D.ª Pacificación Fernanda Núñez Díaz	Burgos	35	8,16		

F.N. 21- 2-14
F.N. 30-10-16

1- 2- 2

1- 5-18
0- 8- 1

(Continuar.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Resolución de 20 de julio de 1944 en los recursos gubernativos interpuestos por el Notario de Tolosa don Eloy Sánchez Torres y el apoderado de «Calparsoro y Compañía, S. en C.», contra la negativa del Registrador Mercantil de Guipúzcoa a inscribir una escritura de modificación de Estatutos de dicha Sociedad.

En los recursos gubernativos interpuestos por el Notario de Tolosa don Eloy Sánchez Torres y el apoderado de «Calparsoro y Compañía, S. en C.» contra su negativa a inscribir una escritura de modificación de Estatutos de dicha Sociedad;

Resultando que el nombrado Notario autorizó en 30 de diciembre de 1943 una escritura en la que compareció don Rafael Calparsoro y Perot en nombre y representación de la entidad mercantil comanditaria simple denominada «Calparsoro y Compañía», de la que era socio colectivo y vicegerente, debidamente autorizado por la Junta general extraordinaria celebrada en Eldúa, con fecha 22 del mismo mes, según justificó mediante la oportuna certificación, para otorgar la reforma de los Estatutos que constaban en las escrituras siguientes inscritas en el Registro mercantil: a) de constitución de la Sociedad comanditaria «Calparsoro y Compañía», autorizada por el Notario de Tolosa don Salvador Martínez, en 5 de julio de 1920; b) de subsanación de efectos de la anterior, autorizada por el mismo Notario en 14 de enero de 1921; c) de reforma de Estatutos y nombramiento y aceptación por don Rafael Calparsoro de su carácter de socio colectivo y vicegerente, autorizada en Tolosa por el Notario señor Ciriquiain Gea, el 28 de junio de 1930; d) de modificación de Estatutos de «Calparsoro y Compañía» ante el mismo señor Ciriquiain, fecha 8 de agosto de 1931; e) de ampliación de capital y reforma de Estatutos, autorizada por este Notario en 6 de diciembre de 1934; f) de aumento de capital y modificación de Estatutos, autorizada por el mismo Notario, de 26 de enero de 1937; g) y de aclaración del artículo primero de los Estatutos de la citada comanditaria autorizada por el Notario de San Sebastián don Fernando Fernández, que en dichos documentos figuran los Estatutos sociales de los que transcribía

algunos preceptos: Artículo 1.º Don Ildefonso Calparsoro, don Antonio Garín, don Ignacio Berroeta, doña María Ascensión Loinaz, doña Isabel Garín y doña Ignacia Garín, en su propio nombre, y doña Amalia y doña Narcisca Garín, representadas por su mandatario don Luis Illoro, constituyen la Entidad mercantil comanditaria simple «Calparsoro y Compañía, Sociedad en Comandita»; siendo socios colectivos don Ildefonso Calparsoro y don Antonio Garín, y comanditarios los demás...; 3.º El objeto de la Sociedad es «explotar la fábrica de papel continuo de Eldúa y de cualquier otra fábrica en la que se interese total o parcialmente»; 20. Se concede un voto a cada mil pesetas de participación social y los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes o representados en la Junta. No obstante, cuando se trate de la venta o hipoteca de los bienes inmuebles y maquinaria instalada, prórroga determinada de la duración de la Sociedad, reducción o aumento del capital social, disolución anticipada de la misma y de cualquiera otra modificación de los Estatutos, estas resoluciones deberán ser votadas por socios tenedores de dos terceras partes o más del capital social, y entre ellos necesariamente el socio que presida; que en la escritura de reforma de 30 de diciembre se estipuló que se solemnizaran las nuevas redacciones estatutarias de los artículos 1 al 28 de la Sociedad conforme aparecían de una certificación de los acuerdos de la Junta general, salvo la relativa al artículo 25 que se copiaba íntegramente, y en su virtud se derogaban las anteriores redacciones y se sustituían por otras, desde el 22 de diciembre de 1943; que según consta en el acta de la Asamblea extraordinaria celebrada por la Sociedad, las nuevas relaciones no alteran la naturaleza jurídica ni los órganos sociales ni el capital desembolsado ni la duración indefinida de la Compañía, por lo que la reforma no implica ni modificación ni transformación social, lo que se expresaba a toda clase de efectos, incluso a los fiscales; que se habían cumplido las formalidades sobre la convocatoria y sesión; y que el socio colectivo señor Calparsoro había cumplido el cometido encomendado en la Junta extraordinaria del día 24 y quedaban agrupados en un solo instrumento los Estatutos sociales, antes diseminados en varias escrituras;

Resultando que unida a la escritura otorgada el 30 de diciembre de 1943, aparece una certificación del libro de actas de la Sociedad «Calparsoro y Compañía, S. en C.» en la que consta que en la fábrica de Eldúa se reunió, a las once de la mañana del día 22 de

septiembre de 1943, la Junta general extraordinaria de socios en primera convocatoria, apareciendo que estuvieron presentes dos socios y representantes veinte y sumadas las participaciones de los primeros, 1.009.848 pesetas, y las de los segundos, 1.241.002 pesetas, excedían de los dos tercios del capital social, que era de tres millones de pesetas; que ocupó la Presidencia el señor Calparsoro y expuso la principal finalidad de la reunión: no modificar ni transformar la Sociedad, sino hacer en los Estatutos consignados en varias escrituras las correcciones precisas para actualizarlos y refundirlos, dándoles una redacción más técnica y asegurando el derecho de los participes frente a ingerencias extrañas; que se dió cuenta a la Asamblea de una carta de don Antonio Garín, dirigida a la Compañía, en la que este señor manifiesta que no preveyendo el alcance del orden del día de la reunión extraordinaria para la que se convocaba, rogaba que se hiciese constar en acta su voto en contra del acuerdo o acuerdos que se tomen y a continuación entró en la Junta este socio y expuso el deseo de que se le diera un plazo de tres días para examinar el proyecto, a lo que la Junta se opuso por unanimidad, si bien la Presidencia, como deferencia particular hacia el señor Garín, propuso y así se acordó, que se aplazase la reunión hasta las seis horas de la tarde; que en la hora expresada prosiguió la reunión bajo la Presidencia del señor Calparsoro y con los mismos socios presentes y representados en la mañana, dándose lectura a una segunda carta del señor Garín por la que éste, dentro del término que se le había otorgado para examinar el articulado de los nuevos Estatutos, exponía su opinión en el sentido de «que a nada puedo oponerme ni me opongo» que reduce en beneficio de los intereses de la Sociedad, o sea, a las modificaciones relacionadas con el pago de tributos por impuestos de todas clases que recaigan sobre la Entidad o sus socios. Todo cuanto se haga en este sentido lo encuentro satisfactoriamente, pero en todo lo demás que sale de esta esfera fiscal directa o indirectamente, tales como los artículos séptimo, noveno y siguientes, lamento tener que decirles que mi voto es absolutamente contrario al nuevo proyecto y en este sentido deseo que conste»; que los reunidos acordaron por aclamación que siendo imposible interpretar la carta debían proseguir las deliberaciones y puestos a debate los nuevos artículos quedaron redactados en la forma que en la certificación se transcriben y por unanimidad y aclamación se acordó su aprobación

íntegra y derogación de las anteriores redacciones, que quedaban sustituidas ipso facto por las nuevas;

Resultando que presentada la escritura de reforma de los Estatutos en el Registro Mercantil fué calificada por nota cuyo tenor literal es el siguiente: «No admitida la inscripción del precedente documento en el Registro Mercantil por no haber prestado su consentimiento el socio colectivo don Antonio Garin, pues aunque de la carta transcrita en la escritura no se opone a lo que pueda redundar en beneficio de la Sociedad, o sea, a las modificaciones relacionadas con el pago de tributos por impuestos de todas clases que recaigan sobre la Entidad o sus socios y que en todo lo demás su voto es absolutamente contrario, esta indeterminación impide la inscripción», y que presentado nuevamente el documento, en unión de otros complementarios, se reprodujo y confirmó la nota por el mismo motivo de no admisión, fundándose en el artículo 138 del Reglamento del Registro Mercantil.

Resultando que el Notario autorizante solicitó reforma de la calificación expresada, y subsidiariamente, para el caso de que se desestimara, instó que se tuviese por interpuesto el recurso gubernativo, fundándose en las alegaciones siguientes; que la nota no expresa con claridad la causa que impide la inscripción—al principio parece que se atribuye a la falta de consentimiento y al final a la indeterminación de la carta del socio colectivo no gestor—; que la escritura se ajustaba plenamente a las formalidades legales; que resultaba de la certificación de la Junta celebrada el 22 de diciembre de 1943, que tuvo carácter extraordinario y fué debidamente convocada y tomados sus acuerdos por unánime afirmación de los reunidos que representaban participaciones superiores a las dos terceras partes del capital social; que en dicha sesión se aprobaron íntegra y totalmente los artículos primero al 28 inclusive de los Estatutos sociales, sustituyendo de de la firma del acta a las anteriores redacciones, sin que ello implicase verdadera modificación ni transformación de la Sociedad; que aunque la nota no cita precepto legal alguno, parece fundarse en el párrafo primero del artículo 138 del Reglamento del Registro Mercantil; que la distinción entre modificación de la Sociedad y las meras alteraciones de los documentos incritos resulta de los apartados octavo y cuarto del artículo 112 del Reglamento Mercantil y del artículo 116 del mismo, donde se regulan como actos distintos; que no se trata de modificación de la Sociedad, sino de una

reforma de sus Estatutos sin variación fundamental de aquélla; que la palabra modificación del artículo 138 párrafo primero hay que entenderla referida a los casos de transformación esencial, que afectan a la raíz de la Sociedad, como los del apartado segundo de dicho artículo y como aparece del artículo 140, y es más, la disolución por cumplimiento del término prefijado en el contrato, puede quedar libre del requisito del placet unánime de los colectivos; que la Asamblea extraordinaria al acordar que no había modificación ni transformación de la Sociedad apreció la diferencia entre la modificación o transformación esenciales y la reforma compatible con la permanencia de la esencia de la Sociedad; que el Notario no puede ir contra lo acordado por la Gerencia y la Asamblea extraordinaria y debe proceder al otorgamiento cuando se certifica que la convocatoria y reunión se hicieron con los requisitos legales; que también corrobora su criterio la calificación de la oficina liquidadora de Tolosa al declarar que la escritura de reforma no estaba sujeta al impuesto; que la calificación de la Asamblea y del Notario puntualizan que se trata de una reforma de Estatutos, cosa distinta de una alteración de las bases sociales; que cabe una alteración en las redacciones estatutarias sin que implique alteración en la personalidad jurídica; que el artículo segundo proclama que una Sociedad guipuzcoana quedaba sometida a las Leyes de España, el tercero afirma su capacidad para realizar los objetivos sociales; el cuarto repite, hablando del pasado, lo que su correlativo de 1920 consignaba en futuro, el quinto reseña la formación del capital, el sexto actualiza las participaciones, el séptimo es una hábil defensa contra el impuesto de timbre de negociación, hoy de valores mobiliarios; el noveno actualiza las facultades de los gestores, tan amplias como antiguas, y hace gravitar la responsabilidad de cualquier apoderado en quienes lo designan; el once permite que los sueldos de los gerentes sean percibidos por años, semestres o trimestres; el doce repite quiénes son los organismos de gestión social; el trece y sucesivos reiteran la actuación y facultades de las Asambleas; el dieciocho regula la situación de participaciones sociales en usufructo y nuda propiedad; el diecinueve y siguientes repiten el contenido de anteriores redacciones, y el veinticinco está concebido minuciosamente a la vista de la Ley de Utilidades; el veintiséis repite su correlativo, y el veintisiete y el veintiocho establecen cláusulas de diso-

lución parejas a las anteriores que constituyen cláusulas de estilo de cualquier Sociedad; que la redacción de estos preceptos, antes dispersa en varios instrumentos, quedó aprobada por aclamación, por entenderla altamente favorable a los intereses sociales, repudiada la postura del eterno disidente Sr. Garin; que al Notario le interesa si el acuerdo está tomado en forma y solemnizado en el plazo cuando la Asamblea fundamenta su propia actuación; que la reforma actualizada de Estatutos fué deseada por la Asamblea extraordinaria en relación con las posibles visitas de la Inspección de Hacienda y no constituye alteración sustancial, como había reconocido el Tribunal Supremo en la Sentencia de 28 de mayo de 1936 sobre la creación de acciones de voto plural; que el consentimiento del párrafo primero del artículo 138 del Reglamento del Registro Mercantil quedó subordinado a lo acordado mediante pacto social en los Estatutos sociales al amparo de lo dispuesto en el artículo 1.255 del Código Civil y normas concordantes, por el principio «pacta sunt servanda», en efecto, el artículo 20 de la escritura de constitución firmada por el Sr. Garin e inscrita en el Registro Mercantil dispone «que las modificaciones estatutarias deberán ser votadas por socios tenedores de dos terceras partes o más del capital social, y entre ellos necesariamente el socio que presida» y este pacto se encuentra bajo el amparo de los Tribunales conforme al artículo 18 del Reglamento del Registro sin que pueda dejar de surtir efecto; que la suplición al quórum, contra el viejo principio del Código napoleónico, es corriente y legal, como evidencian los artículos 122, 144 del Reglamento del Registro, y 125, 129, 131, 133, 150, 222 y 224 del Código de Comercio; que el señor Garin votó expresamente a favor de la reforma, por haber estado en la Asamblea después de escrita su primera carta, por no haber puntualizado su oposición no obstante el tiempo que se tomó para hacerlo y por estar de acuerdo con la necesidad de la reforma rectificando el texto de la primera con la segunda; que esta última en lo que no es asentimiento formal para la reforma constituye una reserva mental, indescifrable; que a igual resultado se llegaría aplicando el artículo 1.288 del Código Civil en relación con el 1.256 y por analogía el 1.273, que niega efectos a la indeterminación del objeto, siempre que sea posible la determinación; que lógicamente, si para que el voto sea válido, es imprescindible que su sentido sea claro, y que si según la doctrina no pueden tomarse en cuenta los votos

oscuros ni los emitidos a reserva o bajo condición, son aún más peligrosos los encubiertos y desdibujados por la mala fe que pueden implicar; que aunque hipotéticamente se estimase que el señor Garín sólo dió consentimiento tácito, la reforma es válida por no tener que ser expreso el exigido en el apartado primero del artículo 138 del Reglamento del Registro, como lo demuestra la misma historia registral de la Empresa, puesto que para ciertas transformaciones substanciales de la Compañía no omitió su voto el señor Garín ni al nombrarse un nuevo socio colectivo y reformar las causas de disolución de la Sociedad en la escritura de 23 de junio de 1920, en la que aparece que el señor Garín abandonó el lugar de la sesión sin votar, en la aclaración de la escritura anterior otorgada el 8 de agosto de 1921, que permitió al señor Garín convertirse a su voluntad en socio comanditario, según acredita la nota de presentación en el Registro, ni en los aumentos de capital por setecientas cincuenta mil pesetas cada uno, otorgados el 6 de diciembre de 1934 y 26 de enero de 1937, que fueron inscritos sin el consentimiento expreso de dicho señor, lo mismo que la escritura de aclaración del carácter de comanditaria simple otorgada ante el Notario de San Sebastián señor Sabater, el 27 de febrero de 1941; que el mismo Registrador Mercantil no ha exigido después para inscribir amplos poderes de la Compañía el consentimiento expreso de un colectivo, y se conformó con el tácito; que cuando la Ley requiere el consentimiento expreso, lo estatuyó así, mientras que el artículo 138 del Reglamento es un paso más hacia las numerosas posibilidades del consentimiento tácito; que la nota quebranta el artículo 13 de los Estatutos sociales y los artículos 129, 131, 132 y párrafo cuaro del 148 del Código de Comercio al permitir las más ilimitadas ingerencias de un colectivo no gestor, privado de gestión por acuerdo social, entorpecer y suprimir las facultades de Gerencia que está integrada por socios colectivos desde 1920, al permitir abusos de derecho o negligencia y transformar a un pequeño partícipe (socio colectivo o limitado) en autócrata de la Sociedad con facultades decisivas; que la nota olvida que el artículo 143, en relación con el 125 del Código de Comercio, confiere importancia en la constitución social a la gestión; que el artículo 130 del Código refleja la fuerza exclusiva de la voluntad del gestor que prohíbe que sea contrariada e impedida; que la tendencia moderna que coloca al gestor o al Consejo por encima de las decisiones de la Asamblea extraordinaria, es orienta-

ción también de la Ley Alemana de 30 de enero de 1937; que se suprime cuanto pueda significar veto o exceso de votos, en las Leyes francesas de 29 de abril de 1930, 13 de noviembre de 1933 y en el artículo 2.351 del Código Civil italiano; que no existe en España procedimiento de impugnación de los acuerdos de la Asamblea social y el juicio declarativo es el único vehículo para resolver la pugna entre la Gerencia y un socio; que al no poder intervenir el señor Garín en la gerencia, debe decidir la Asamblea trayéndose a colación la sumisión del apartado 13 del artículo 113 del Reglamento, sumisión que perdura, mientras no exista protesta judicial del agraviado; que sin entrar en consideraciones sobre si el voto es un rédito, ventaja de uso, beneficio, derecho administrativo o facultad de carácter anexo, es lo cierto que queda subordinado a los intereses sociales y se cataloga por la doctrina como de utilidad común; que aunque la oposición se hubiera concretado, no cabe hacerla mediante el sistema del voto-carta; y que el señor Garín no es socio coactivamente colectivo, sino voluntariamente colectivo;

Resultando que don Pablo Echeveste, Procurador de los Tribunales y Apoderado de «Calparsoro y Compañía, S. en C.», interpuso recurso de reforma y subsidiariamente el de apelación contra la calificación puesta por el Registrador Mercantil en la escritura autorizada por el señor Sánchez Torres, y solicitó que se acumulase al interpuesto por el Notario en 30 de diciembre de 1943, y expuso: que al constituirse la Sociedad «Calparsoro y Compañía», y quedar nombrado don Antonio Garín Gerente adjunto, se acordó en el artículo 20 de los Estatutos, que podrían modificarse por el voto de los socios tenedores de las dos terceras partes del capital y entre ellas necesariamente el socio que presida; que por razones de prudencia, la Junta general de socios se reservó separar al señor Garín de su cargo de Gerente adjunto, a propuesta del señor Calparsoro, y aunque acaso no sea elegante consignar dichas razones, los artículos 10 y 11 de los Estatutos y el acta de 20 de junio de 1920, son prueba de la prudencia de tales actos; que el señor Garín, según consta en el acta número dos, fué depuesto a los pocos días de haber comenzado su vida social la Empresa y desde entonces no ha tratado más que de entorpecer la gestión social, sin que interese conocer los desagradables motivos que la Junta tuvo para no acceder a su reposición; que consta en la escritura de constitución que la Empresa se encontraba en estado ruinoso cuando se

le confió la dirección al señor Calparsoro, quien la ha conducido al estado de prosperidad que refleja el acta número 14; que la nota del Registrador infringe el artículo 131 del Código de Comercio y el 20 de los Estatutos sociales, y de prosperar su criterio, el señor Garín impediría el desenvolvimiento de la Sociedad, transformándose en señor feudal de la misma; que en tanto dicho señor no obtenga una decisión judicial para inmiscuirse en lo que le está vedado, es lógico que la armonía entre la Gerencia y la Junta prevalezca contra la negativa del señor Garín; que los Notarios que han intervenido en documentos de la Sociedad han considerado que el artículo 138 no era requisito esencial para los otorgamientos respectivos, opinión que ha sido confirmada por los distintos Registradores; que con arreglo al artículo 26 de los Estatutos, cabe la resolución en la forma prevista en él y no es lógico que para actos de menos importancia se exija lo que no se exigiría para los de mayor envergadura; que la primera y la segunda carta del señor Garín infringen los artículos 1.º y 2.º de los Estatutos; que el mismo Registrador ha inscrito poderes amplísimos sin exigir el cumplimiento de los artículos 136 del Reglamento y 143 del Código de Comercio, y que la nota se oponía al principio de que nadie puede ir contra sus propios actos;

Resultando que el Registrador Mercantil de Guipúzcoa informó que había acumulado el recurso interpuesto sobre el mismo asunto y calificación por el Sr. Echeveste, como Apoderado de «Calparsoro y Compañía, S. en C.», al formalizado por el Notario autorizante, Sr. Sánchez Torres, y confirmó la calificación impugnada por las siguientes razones: que se trataba de una escritura de sociedad en comandita, de la que formaban parte dos socios colectivos, uno de los cuales estaba conforme con la escritura de modificación de Estatutos y transformación de la Sociedad, y otro no, era absolutamente contrario; que no existe contradicción ni vacilación en la calificación, pues siempre consideró inadmisible el documento por ser terminante el artículo 138 del Reglamento del Registro Mercantil, que exige para las modificaciones de sociedades colectivas o comanditarias el consentimiento de todos los socios; que los Estatutos inscritos en su artículo tercero declaran que el objeto de la Sociedad es explorar la fábrica de papel continuo de Eldúa y cualquier otra fábrica, y que la escritura de modificación impugnada establecía el objeto especial de la Sociedad, es la explotación de la fábrica de papel continuo sita en Eldúa; por los proce-

dimientos técnicos que se consideren oportunos, y cualquier otra fábrica similar en la que se interese total o parcialmente. Podrá extender su actividad a otros fines lícitos de la industria o del comercio, bien por cuenta propia o en comisión, previo acuerdo de la Junta ordinaria de socios. La Sociedad tiene plena capacidad jurídica para la realización de sus objetivos sociales, y asimismo para adquirir poseser y enajenar toda clase de bienes, derechos, créditos y acciones..., y es, por tanto, evidente que con ello se transforma y modifica el elemento más esencial de la Sociedad, que es el objeto, su vida, sus actividades, su razón de ser, el destino de su capital, y, como es consiguiente, la responsabilidad que corresponde al socio colectivo que se opone a la modificación, y que el artículo 131 del Código de Comercio, invocado, se refiere a la administración y es inaplicable al caso, lo mismo que el criterio seguido en la calificación de poderes;

Vistos los artículos 4 del Código Civil; 17, 119, 121, 145, 148, 149 del Código de Comercio; 107, 111, 112, 121, 125 y 138 del Reglamento de 20 de septiembre de 1919;

Considerando que, como consecuencia del reconocimiento y de la capacidad de obrar de las Sociedades, y para permitirles la más perfecta consecución de los propios fines, resulta forzoso autorizar las modificaciones de los Estatutos sociales, adaptándolos a las nuevas exigencias, aunque ello dé lugar a introducir alteraciones que a veces revestirán honda trascendencia en las normas fundacionales, por lo que cabe distinguir las transformaciones previstas o no en los pactos fundamentales, que no exigen creación de nueva personalidad jurídica, de las conversiones de una Sociedad en otra de distinta naturaleza jurídica, con extinción de la antigua personalidad, casos que si no siempre deben reglamentarse como de disolución de ésta y aportación de los elementos activos y pasivos a la nueva, han de someterse a procedimientos especiales en defensa de los intereses de la economía nacional, del fisco, de los asociados, acreedores y terceros;

Considerando que en la escritura de reforma de Estatutos de «Caiparsoro y Compañía, S. en C.», formalizada en 30 de diciembre de 1943 por el Notario de Tolosa don Eloy Sánchez Torres, cuya inscripción, denegada por faltar el consentimiento del socio colectivo, es objeto del presente recurso, se hizo constar que la nueva redacción de los artículos 1 al 28 de los Estatutos sociales, en la forma acordada por la Junta general, derogaba y sustituía a los anteriores, pero no alteraba la na-

turalidad jurídica, órganos sociales, capital desembolsado ni duración de la Sociedad, por lo que no implicaba modificación ni transformación de la Compañía, y en la certificación de la Junta general extraordinaria que tuvo lugar el 22 de diciembre de 1943 consta, ante todo, que la reforma fué para actualizar y refundir los Estatutos, y en segundo lugar, que a las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea se opuso el socio colectivo don Antonio Garín, primero por escrito y de palabra, y luego, en otra reunión, celebrada el mismo día, por medio de una carta en la que declara su conformidad para las modificaciones relacionadas con la esfera fiscal, afirmando que en todo lo demás su voto era absolutamente contrario al nuevo proyecto;

Considerando que el examen comparativo de los textos de las antiguas y las nuevas normas sociales pone de relieve modificaciones que indudablemente pueden afectar al socio colectivo Sr. Garín y engendrar alteraciones en las relaciones con acreedores, accionistas y otras personas que hayan entrado o entren en relaciones jurídicas con la Empresa, y ello no puede admitirse que se realice por una simple renuncia tácita o un consentimiento presunto del socio colectivo, pues sin pretender adscribir la reforma llevada a cabo a uno de los supuestos de conversión con liquidación social, su contenido y efectos resultarán en definitiva tanto de la intención de los socios y del objeto perseguido por sus respectivas manifestaciones como de las declaraciones formuladas en la Junta general extraordinaria, primero, y después, en el instrumento público sobre la reforma;

Considerando que entre las alteraciones del contrato social expresadas figura, según advierte el Registrador en su informe, la del artículo tercero, que al determinar el objeto de la Sociedad en los nuevos Estatutos afirma que la Empresa podrá «extender su actividad a otros fines lícitos de la industria o del comercio, bien por cuenta propia o en comisión», con lo que, aparte de situar en plena indeterminación y vaguedad el objeto social, elemento substantivo y diferencial de la Compañía, se patentiza un cambio de sus posibles actividades y fines, así como del destino de la Empresa que traspasa los límites que, en la distinción alegada por el Notario recurrente, corresponderían a reforma de Estatutos o documentos inscritos frente a la modificación de la Sociedad, y que, aunque se estimara que no provoca una transformación con extinción de la antigua personalidad jurídica y consiguiente constitución de otra, es evidente que, dentro del Código de Co-

mercio, agrava las limitaciones que de los artículos 136 y 137 resultan para el socio colectivo, así como la responsabilidad personal y solidaria a las resultas de las operaciones de la Empresa, que, conforme al artículo 148 del mismo Cuerpo legal, obligarían al señor Garín, que fué y es socio colectivo, y ha declarado su voluntad en contra de la pretendida reforma social;

Considerando que este Centro no desconoce las tendencias predominantes en alguna legislación extranjera sobre la reforma estatutaria de las comanditarias por acciones, que someten al socio colectivo a los acuerdos de la mayoría, ni el criterio de los juristas que requieren la unanimidad de los colectivos al desenvolver en sus últimas consecuencias la teoría de la voluntad social, y se hace cargo asimismo de que si se sigue el primer sistema los derechos de los socios colectivos resultarán a veces gravemente perjudicados, mientras que al aceptar el segundo se les conferirá una posición privilegiada e intangible, que acaso podría limitarse por la justa valoración y pago de sus derechos y acciones en la Empresa, o por la doctrina del abuso del derecho, pero no simplemente por la invocación de los principios en que se apoya la institución registral;

Considerando que si ha de atenderse la solución de este caso al espíritu de nuestro Derecho mercantil y a la reglamentación del Registro correspondiente, cualquiera que sea la eficacia que pretenda atribuirse al artículo 20 de los Estatutos de «Caiparsoro y Compañía», con arreglo al cual podrán modificarse dichos Estatutos por el voto de los socios tenedores de las dos terceras partes del capital, y entre ellos necesariamente del socio que presida, el ordenamiento jurídico vigente no autoriza a prescindir en casos tan graves como el discutido del valor que como Ley promulgada corresponde al artículo 138 del Registro mercantil, a cuyo tenor «la inscripción de la modificación de Sociedad no podrá practicarse cuando se trate de colectivos o comanditarias sin que conste el consentimiento de los socios colectivos»;

Esta Dirección General ha acordado confirmar el acuerdo apelado y desestimar los dos recursos interpuestos.

Lo que, con devolución de los documentos remitidos, comunico a V. S. para su conocimiento, el de los recurrentes y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1944.—El Director general, José María de Porcioles.

Sr. Registrador Mercantil de Guipúzcoa.

MINISTERIO DE HACIENDA
Dirección General de Timbre y Monopolios (Loterías)

Adjudicando los cinco premios, de 125 pesetas cada uno, asignados a las doncellas que se mencionan, acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios, de 125 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Gertrudis Fernández Holgado, Rosario Aznárez Castilla y Cristina de Viso Martín, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, y Felipa Muñoz Herrero y Agueda Martín García, del Colegio de Nuestra Señora de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 2 de septiembre de 1944.—P. O., E. Quijada.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica)

Anunciando el extravío del boletín de baja que se menciona.

Habiendo sufrido extravío el boletín de baja por incorporación a files, correspondiente a la provincia de Tarragona, número 05760, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que el referido boletín queda anulado a todos los efectos.

Madrid, 18 de agosto de 1944.—E. Comisario general, Rufino Beltrán.

Anunciando el extravío de las cartillas individuales de racionamiento que se citan.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento del tercer ciclo, serie Marruecos, números 49.063, 49.101, 49.102, 49.103, 49.104, 49.105, 49.106, 49.208, 49.209, 49.289, 49.290, 49.297, 49.298, 49.407, 49.408, 49.409, 49.410, 49.435, 49.452, 49.463, 49.454, 49.455, 49.456, 49.457, 49.458, 49.459, 49.460, 49.466, 49.557, 49.558, 49.574, 49.579, 49.745, 49.746, 49.747, 49.748, 49.749, 49.750, 49.751, 49.823, 49.824, 49.825, 49.933, 49.934,

49.935	49.936	49.937	49.938	49.955
49.996	50.004	50.006	50.007	50.008
50.009	50.018	50.030	50.059	50.094
50.108	50.128	50.135	50.245	50.355
50.380	50.390	50.391	50.524	50.561
50.576	50.626	50.628	50.651	50.652
50.653	50.654	50.663	50.826	50.827
50.828	50.829	50.830	50.831	50.832
50.833	50.834	50.835	50.836	50.837
50.838	50.839	50.840	50.841	50.842
50.843	50.844	50.845	50.846	50.847
50.848	50.849	50.850	50.851	50.852
50.853	50.854	50.855	50.856	50.857
50.858	50.859	50.860	50.861	50.862
50.863	50.864	50.865	50.866	50.867
50.868	50.869	50.870	50.871	50.872
50.873	50.874	50.875	50.876	50.877
50.878	50.879	50.880	50.881	50.882
50.883	50.884	50.885	50.886	50.887
50.888	50.889	50.890	50.891	50.892
50.893	50.894	50.895	50.896	50.897
50.899	50.899	50.900	50.939	50.950
50.951	50.952	50.973	51.032	51.089
51.090	51.091	51.092	51.093	51.094
51.100	51.278	51.271	51.285	51.327
51.329	51.326	51.358	51.395	51.400
51.404	51.405	51.431	51.488	51.567
51.573	51.588	51.592	51.712	51.713
51.714	51.715	51.818	51.822	51.833
51.844	51.846	51.848	51.909	51.911
51.918	51.919	51.920	51.921	51.922
51.929	51.951	51.952	51.984	52.034
52.039	52.060	52.061	52.062	52.063
52.064	52.065	52.068	52.120	52.364
52.424	52.426	52.427	52.447	52.448
52.449	52.450	52.451	52.452	se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Madrid, 19 de agosto de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento del tercer periodo de la serie V, números 735481, 739455, 739456, 739457, 739458, 739459, 739460, 739461, 739462, 739463, 739464, 739465, 739466, 739467, 739468, 739469, 739470, 739471, 739472, 739473, 739474, 739475, 739476, 739477, 739478, 739479, 739480, 739481, 739482, 739483, 739484, 739485, 739486, 739487, 739488, 739489, 739490, 739491, 739492, 739493, 739494, 739495, 739496, 739497, 739498, 739499, 739500, 739501, 739502, 739503, 739504, 739505, 739506, 739507, 739508, 739509, 739510, 739511, 739512, 739513, 739514, 739515, 739516, 739517, 739518, 739519, 739520, 739521, 739522, 739523, 739524, 739525, 739526, 739527, 739528, 739529, 739530, 739531, 739532, 739533, 739534, 739535, 739536, 739537, 739538, 739539, 739540, 739541, 739542, 739543, 739544, 739545, 739546, 739547, 739548, 739549, 739550, 739551, 739552, 739553, 739554, 739555, 739556, 739557, 739558, 739559, 739560, 739561, 739562, 739563, 739564, 739565, 739566, 739567, 739568, 739569, 739570, 739571, 739572, 739573, 739574, 739575, 739576, 739577, 739578, 739579, 739580, 739581, 739582, 739583, 739584, 739585, 739586, 739587, 739588, 739589, 739590, 739591, 739592, 739593, 739594, 739595, y la

infantil de la serie V, número 34365, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta-Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Madrid, 19 de agosto de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento del tercer ciclo, serie C, de tercera categoría, números 66.987, 66.989, 66.990, 66.991, 93.152 y 715.351, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Madrid, 21 de agosto de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid (Tribunal de oposiciones a dos plazas de profesores auxiliares de la Sección de Declamación)

Declarando los opositores admitidos y excusados a dichas oposiciones, haciendo público el cuestionario del tercer ejercicio de las mismas y convocando a los admitidos en el lugar y fecha que se indica.

Vistos los expedientes presentados en solicitud de admisión para tomar parte en los ejercicios de oposición a dos plazas de Profesor auxiliar de la Sección de Declamación, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial que las convocó, de 17 de julio último, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 27, se dispone lo siguiente:

Primero.—Declarar admitidos por haber presentado sus expedientes con todos los requisitos y dentro del plazo marcado en la convocatoria a los opositores don Fernando José de Larra y Larra, doña Dolores Marzo Bremón, don Juan Pablo Alvarez Rubio, doña Mercedes Pilar González Torres y doña Gloria Suárez de Figueroa.

Segundo.—Declarar excluido a los siguientes, por las causas que se especifican: A doña Julia Pacello Millanes, por no haber presentado la instancia en su documentación. A don

Francisco Mario de Bustos, por documentación incompleta.

Tercero.—Que para la práctica del ejercicio oral, defensa de la Memoria presentada, se conceda a cada opositor el plazo máximo de una hora.

Cuarto.—Que el cuestionario del tercer ejercicio, escrito, sea el que a continuación se detalla:

Tema primero.—La literatura y el teatro griegos.

Tema segundo.—La literatura y el teatro romanos.

Tema tercero.—La literatura y el teatro de la Edad Media española.

Tema cuarto.—La literatura y el teatro español del siglo XVI.

Tema quinto.—La literatura y el teatro de Cervantes.

Tema sexto.—La literatura y el teatro de Lope de Vega.

Tema séptimo.—La literatura y el teatro de Calderón.

Tema octavo.—La literatura y el teatro español del siglo XVII, excluidos Cervantes, Lope y Calderón.

Tema noveno.—La literatura y el teatro español del siglo XVIII.

Tema décimo.—La literatura prerromántica y romántica en España y su teatro.

Tema undécimo.—La literatura y el teatro en España durante el período posromántico, hasta la aparición de Echegaray.

Duodécimo.—La literatura y el teatro de 1875 a 1900. Menéndez y Pelayo, Galdós y Echegaray.

Tema décimotercero.—La literatura y el teatro del siglo XX, hasta 1935, Benavente y los hermanos Álvarez Quintero.

Tema décimocuarto.—Estado actual de la literatura y del teatro en España.

Para el desarrollo del tema, sacado a la suerte y común a todos los opositores, serán éstos comunicados durante cinco horas y podrán utilizar cuantos textos y notas lleven.

De los ejercicios se dará pública lectura por los opositores en los días sucesivos.

Quinto.—Que para la práctica del tercer ejercicio, dicción y lectura expresiva, se designarán por el Tribunal el día de la presentación de los opositores los textos que juzgue oportunos.

Sexto.—Que para la del último ejercicio—prácticas de declamación—los

señores opositores propondrán, también el día de su presentación, las escenas que les convengan, teniendo en cuenta que su total realización, comprendido el tiempo que empleen en caracterizarse y vestirse los que así lo deseen, no podrá exceder de hora y media, y que el Tribunal se reserva el derecho de no aceptar los pasajes que no juzgue adecuados.

Séptimo.—Que se convoca a todos los señores opositores admitidos, para el día veinte de septiembre, a las diez de la mañana, en el local del Real Conservatorio de Madrid, para su presentación y cumplimiento de los requisitos que en este anuncio se especifican y el correspondiente sorteo para el orden de su actuación; y para las cinco de la tarde del mismo día para el comienzo del primer ejercicio.

Lo que se hace público para conocimiento general y para el especial de los señores opositores, advirtiendo que los excluidos tienen un plazo de ocho días para presentar las reclamaciones que juzguen pertinentes a su derecho.

Madrid, 29 de agosto de 1944.—El Subdirector, Presidente del Tribunal, G. S. Puerta.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las cuatro series del sorteo celebrado en este día.

Números	Premios — Pesetas	POBLACIONES			
		1.ª SERIE	2.ª SERIE	3.ª SERIE	4.ª SERIE
6.933	400.000	La Coruña.	León.	Granada.	Granada.
27.117	200.000	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.
26.008	100.000	Madrid.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
38.747	6.000	Madrid.	Málaga.	Sevilla.	Sevilla.
7.797	6.000	Madrid.	Madrid.	San Sebastián.	San Sebastián.
10.931	6.000	Madrid.	Madrid.	Granada.	Granada.
22.762	6.000	Santander.	Algeciras.	Sevilla.	Alicante.
16.600	6.000	Sevilla.	La Línea.	Las Palmas.	Bilbao.
19.471	6.000	Sevilla.	Granada.	Madrid.	Madrid.
12.988	6.000	Zaragoza.	Algeciras.	La Coruña.	La Coruña.
21.058	6.000	Archena.	Algeciras.	Jerez de la Frontera.	Jerez de la Frontera.
34.994	6.000	Logroño.	Pamplona.	Gijón.	Gijón.
6.947	6.000	Sevilla.	Granada.	Granada.	Granada.

Han obtenido el reintegro de 100 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 3.

Madrid, 2 de septiembre de 1944.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

LOTERIA NACIONAL.—Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 12 de septiembre de 1944

Ha de constar de seis series de 46,000 billetes cada una, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos a cinco pesetas; distribuyéndose 1.589.070 pesetas en 6.542 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de	200.000
1 de	100.000
1 de	50.000
10 de 3.000	30.000
1.627 de 500	813.500
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	49.500
99 ídem de 500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	49.500
99 ídem de 500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	49.500
2 ídem de 3.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero	7.000
2 ídem de 3.000 id. id., para los del premio segundo	6.000
2 ídem de 2.060 id. id., para los del premio tercero	4.120
4.599 reintegros de 50 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero	229.950
6.542	1.589.070

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 46.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescriptas por la Instrucción del Ramo.

En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas, entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho con la venta del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.

Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 22 de abril de 1944.—El Director general, Fernando Roldán.